

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR .....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO .....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REALES DECRETOS.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 6.ª del presupuesto de los departamentos ministeriales para el año económico de 1882-83 se trasfieren del cap. 16, art. 29, á los artículos del mismo capítulo, números 9, 12, 18, 26 y 27 respectivamente, 2.000, 1.000, 1.500, 1.000 y 4.000 pesetas.

Dado en San Sebastián á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Pío Gullón.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y con lo informado por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado y el Consejo de Ministros; usando de la autorización concedida en el art. 6.º de la ley de 3 de Mayo de 1880 sobre el planteamiento del servicio telegráfico en las islas Canarias, y como comprendido en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de la Gobernación para establecer por Administración las líneas telegráficas terrestres que han de enlazar los cables interinsulares y las necesarias para unir á éstos con las poblaciones principales en las islas Canarias, así como para la construcción de las casetas en los puntos de amarre, adquiriendo directamente el material necesario.

Dado en San Sebastián á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Pío Gullón.

## CIRCULAR.

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ciempozuelos solicitando se le autorice para incluir en el presupuesto municipal el importe de los suministros que haya que facilitar al Ejército y á la Guardia civil, dicho alto Cuerpo le ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ciempozuelos contra una providencia del Gobernador de la provincia de Madrid, que mandó eliminar del presupuesto del

expresado pueblo cierta partida para pago de suministros al Ejército y á la Guardia civil.

Elevado á dicha Autoridad el presupuesto para el corriente ejercicio con fecha 23 de Junio último, dictó en 12 de Agosto la resolución de que se apela, fundada en que el gasto referido no está comprendido en ninguno de los artículos de la ley municipal; y en que, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto de 1872, los Ayuntamientos podían reclamar de los Agentes recaudadores del Banco los fondos necesarios para atender al servicio de suministros; debiendo aquél admitir los recibos justificativos de la entrega como valor en cuenta á sus débitos á favor del Estado.

Expuso el Alcalde algunas observaciones acerca de la anterior resolución; y pedido informe á la Comisión provincial, manifestó que la providencia del Gobernador estaba ajustada á la ley, puesto que en ningún artículo de ella se manda consignar en presupuesto el gasto de suministros; pero que esto no obstante, y sin perjuicio de mantener en su integridad la resolución apelada, sería conveniente encarecer al Gobierno de S. M. la necesidad de una disposición reglamentaria que autorizase á los Ayuntamientos para consignar en sus presupuestos una cantidad prudencial que les permitiera durante el ejercicio respectivo llenar el servicio obligatorio de suministros al Ejército y á la Guardia civil; puesto que la forma hoy establecida viene ocasionando conflictos.

Con presencia de este informe, el Gobernador confirmó en 26 de Setiembre su providencia, manifestando al propio tiempo que si el Alcalde persistía en su reclamación y lo acordaba así la Junta municipal, elevará ésta al Gobierno el correspondiente recurso de alzada, como así lo ha efectuado.

La Sección considera en su lugar las razones expuestas en el mismo, porque además de que la Real orden de 22 de Agosto de 1872 citada por el Gobernador en apoyo de su providencia no puede tener exacta aplicación después de publicado el reglamento de 9 de Agosto de 1877, media la consideración de que, no estando á cargo de los Ayuntamientos la recaudación de las contribuciones, no puede ser cumplida en los términos que prescribe.

La instrucción de 9 de Agosto de 1877, que es la vigente, declara en su art. 1.º que es obligación de los Ayuntamientos atender al servicio de suministros donde la Administración militar no tenga establecidas factorías ni contratado el servicio; y como los Delegados del Banco no pueden hacer el abono de estos gastos sino en virtud de libramiento que la Administración económica no expide hasta después de liquidado por la Comisaría de Guerra el importe de los suministros, es evidente que, ó los Concejales tendrían que hacer de su peculio particular el adelanto necesario para atender á este servicio, ó bien incurrir el Alcalde en responsabilidad si ordenaba el pago de una obligación con cargo á los fondos municipales cuando para ello carece de artículo y capítulo en el presupuesto.

Tal inconveniente no hay duda alguna que desaparecería incluyendo en el de gastos la partida que prudencialmente se considerase necesaria, figurando asimismo en el de ingresos el reintegro que luego había de verificarse, y de este modo, además de sujetarse este servicio á las reglas de contabilidad municipal, se evitaría el inconveniente de que el Alcalde careciese de fondos para un servicio de inexcusable cumplimiento.

Además el art. 134 de la ley municipal declara que los Ayuntamientos están obligados á auxiliar la acción de las Autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refieren á los habitantes del término municipal; y como la mencionada instrucción de 1877 impone al Ayuntamiento el deber de suministrar

raciones, por más que sea á título de reintegro, no puede en realidad considerarse ilegal la inclusión en presupuesto de la parte destinada á satisfacer este servicio, con tal de que en los ingresos figure también la misma cantidad á título de reintegro, y de que el Ayuntamiento lleve, como hasta aquí, una cuenta especial y separada de estos fondos.

Entiende, pues, la Sección que, si bien el Gobernador se atuvo á lo resuelto en la Real orden de 22 de Agosto de 1872, conviene dictar una medida de carácter general que autorice á los Ayuntamientos á incluir en sus presupuestos la cantidad que se considere necesaria para el anticipo de suministros en la forma que se deja indicada.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido además disponer que para llevar á efecto lo en él consignado se observen los preceptos siguientes:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el art. 1.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, para atender al servicio de suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil, consignarán anualmente en su presupuesto de gastos en el cap. 9.º, y bajo el epígrafe *Suministros*, una cantidad para el objeto indicado igual á la que por término medio y por dicho concepto hayan abonado los respectivos pueblos en el último trienio.

Art. 2.º Igual cantidad á la consignada en el presupuesto de gastos incluirán los Ayuntamientos en el de ingresos, bajo el epígrafe de *Reintegros*, que se consignará en el cap. 3.º, que se adicionará con la fórmula *Impuestos establecidos y reintegros por suministros ú otros conceptos*.

Art. 3.º Luego que la Comisaría de Guerra de la capital respectiva examine, liquide y apruebe, con arreglo al artículo 10 de la instrucción, las relaciones de los recibos de suministros que hayan prestado los pueblos, dicha Comisaría, á la vez que remita á la Delegación de Hacienda el ejemplar que cita el segundo párrafo del expresado artículo 10, dará aviso al encargado por el Ayuntamiento de presentar los recibos en aquella del importe de los mismos liquidados y aprobados.

Art. 4.º La cantidad á que asciende el libramiento de que habla el art. 19 de la instrucción, y que á favor de cada pueblo ha de expedir la Delegación de Hacienda, y que ha de rebajarse aquél de la suma que por razón de contribuciones hayan de satisfacer, se realizará por medio del oportuno cargarme y carta de pago, cuyo ingreso hará el Recaudador de contribuciones ó persona que haya realizado el libramiento de que habla el art. 19 antes citado, y que servirá para rendir la cuenta respectiva.

Art. 5.º Al hacerse por el Ayuntamiento la distribución é inversión mensual de fondos que dispone el art. 155 de la ley municipal, se incluirá en aquella el importe de los suministros hechos en el mes anterior, abonándose en virtud del correspondiente libramiento expedido á favor de quien haya realizado dicho servicio, y con todas las formalidades que prescriben los reglamentos de Contabilidad. El importe de los que diere lugar á reparos, y que se declarasen que no eran abonables por no haberse llenado los requisitos que marca la instrucción para su abono, ingresará en la Caja municipal antes de terminar el periodo de ampliación al ejercicio en que se efectúe el suministro; siendo responsables de dicho abono el Ordenador, el Interventor y Depositario, usándose para la realización de aquellas sumas el premio si no efectuasen el pago.

Art. 6.º Cuando ocurriesen circunstancias excepcionales, en virtud de las cuales los Ayuntamientos tuvieran que entregar los socorros en metálico á las tropas del Ejército ó Guardia civil, según menciona el art. 8.º de la instrucción



ción, ó cuando la cantidad consignada para el servicio de suministros en especie fuese insuficiente, se girará en suspenso; giro que se formalizará en el primer presupuesto, y cuyo importe será satisfecho por la Depositaria municipal, sin perjuicio de que se cumpla lo que dispone el referido art. 8.º de la instrucción.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Para que pueda cumplirse este servicio desde el segundo semestre del año económico actual, conforme á los artículos anteriores, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario, según lo que establecen los artículos 142 y 150 de la ley municipal, cuyos ingresos será el reintegro de los suministros de dicho semestre, y los gastos el importe que se calcule á que deben ascender los mismos, según establece el art. 1.º

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, á quienes advertirá formen á la mayor brevedad el presupuesto extraordinario que se ordena, á fin de que, autorizado por V. S. con arreglo al art. 150 de la ley municipal, pueda empezar á regir en 1.º de Enero próximo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Roque, de cuarta clase, á D. Antonio García Moreno, que desempeña el de La Vecilla, y ha sido propuesto en primer lugar en la terna elevada con tal objeto por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1883.

ROMERO GIRÓN.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 3 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del batallón reserva de Madrid, núm. 1, del arma de su cargo, D. Miguel Pérez y López, ha desaparecido de su destino, ignorándose su paradero.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1883.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de que el Tratado de comercio y navegación entre España y Alemania de 12 de Julio último establece que ambas partes contratantes se obligan á hacer extensivas á la otra cualquier favor ó reducción en los derechos de importación ó exportación que cualquiera de ellas haya concedido ó conceda á otra tercera Potencia, así como también el trato de la nación más favorecida en todo lo relativo á las tarifas de Aduanas:

Teniendo en cuenta que tanto en España como en el Imperio alemán se han puesto en vigor desde 14 del corriente mes los beneficios de dicho Tratado respecto á los derechos de importación:

Y considerando que el Gobierno español está autorizado por la ley de 8 de Agosto de este año para ratificar el mencionado pacto comercial;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde el día 14 de Agosto corriente se considere á Alemania como nación convenida en cuanto se refiera á la exportación de productos españoles; y que en su consecuencia se apliquen en las Aduanas las franquicias y reducciones de derechos de la segunda columna del Arancel de exportación á las salidas para el Imperio alemán, con las formalidades ya establecidas en la legislación de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1883.

GUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	204.831	41 3/4
Adición á la provincia de Gerona.		

	Ptas.	Cts.
JUNTA LOCAL DE RIPOLL.		
D. Pedro Pellicer, Presidente.....	5	
D. Juan Comells, Vocal.....	4	
D. Juan Carola, id.....	4	
D. Joaquín Reguer, id.....	4	
D. Juan Teixidor, id.....	4	
D. Eudaldo Caballería, id.....	4	
D. Federico Carbonell, id.....	1	
D. Miguel Oños, Presbítero.....	6	
D. Agustín Badía.....	5	
D. Ignacio Martí.....	2	
D. Juan de Budalles.....	2	
D. Agustín Caballería.....	5	
D. Juan Surroca.....	4	
D. Francisco Peix.....	1'50	
D. Joaquín Canals.....	2	
D. Felipe Mir.....	1	
D. Salvador Vázquez.....	5	
D. Gudaldo Viñolas.....	2	
D. Pedro Suñer.....	1	
D. Francisco Rovira.....	1'50	
D. Joaquín Bayner.....	1'50	
D. José Bayner.....	1	
D. Francisco Vives.....	4	
D. Gustavo Martí.....	1	
D. Eudaldo Sucasas.....	1'50	
D. Pedro Angelati.....	0'50	
D. Eudaldo Sadurní.....	1'50	
D. Antonio Portell.....	5	
D. José María Ginestá.....	1	
D. Jaime Puig.....	1	
D. Juan Castells.....	1	
D. Eudaldo Carcia.....	1	
D. Pedro Bobosés.....	1	
Sr. Sans.....	5	
90		

	Ptas.	Cts.
JUNTA LOCAL DE LLAGOSTERA.		
D. Gerardo Coris.....	3	
D. Pedro Compañó.....	2	
D. José Martínez.....	1	
D. Gerardo Vidal.....	1	
D. Jerónimo Xiberta.....	1	
D. Francisco de P. Franguesa.....	3	
D. Sebastián Buhigás.....	2	
D. Ramón Miralles.....	1	
D. José Esteva.....	1	
D. Jaime Samper.....	1	
D. Gerardo Bordes.....	1	
D. Tomás Barceló.....	2	
D. Eugenio Maranges.....	1	
D. José de Torralbas y familia.....	3	
D. Buenaventura Vingut.....	1	
D. Francisco Borrell.....	1	
D. Narciso Gotorra.....	1	
Otros varios particulares.....	51	
77		
Gastos hechos por dicha Junta.....	1	
76		

	Ptas.	Cts.
JUNTA PROVINCIAL DE HUESCA.		
El Sr. Gobernador y dependencias del Gobierno civil.....	64'50	
Dependencias del Banco de España..	83'90	
Delegación de Hacienda.....	125'75	
Distrito forestal.....	52	
Dependencias del Gobierno militar..	22	
D. Francisco López.....	40	
D. Francisco Bescos.....	40	
Sr. Barón de Alcalá.....	40	
D. José Lasierra.....	40	
D. Antonio Vallés.....	40	
76		

(4) Véase la GACETA del 30 de Agosto próximo pasado.

	Pesetas.	Cénts.
D. Antonio Orús.....	40	
Excmo. Sr. D. Juan Delatre.....	40	
Dependencias de la Administración de Correos.....	23'75	
D. Benito López Acín.....	2	
D. Francisco Pérez Calvo.....	2'50	
D. José Patricio López, por donación de varios vecinos de Santa Lecina.....	11'66	
D. José Fanlo, por el distrito municipal de Peralta de Alcofea.....	32'77	
D. Casimiro Lamprieto, por el distrito de Morrano.....	13'50	
D. Francisco Rivian, por el de Vellilla.....	17'96	
El mismo, por el de Torres de Montes.	13'48	
D. Sabino Español, por orden del señor Presidente de la Junta de socorros de Jaca.....	212	
D. Escolástico Ruiz de Santayana..	2'50	
Ayuntamiento de Almurriente....	40	
Excmo. Diputación provincial.....	100	
Ayuntamiento de Yena.....	33'31	
Idem de Broto y particulares.....	20	
Idem de Janovas.....	7'50	
Redacción de El Norte de Aragón...	5	
D. Mariano Bleusa de Albemnela de Lalicua.....	5	
Ayuntamiento de Huesca.....	99'90	
Suma..... 1.240'38		
Gastos hechos por dicha Junta.....	28'50	
Resulta líquido..... 1.211'88		

	Ptas.	Cts.
OBISPADO DE BARCELONA.		
Ilmo. Sr. Obispo.....	50	
Párroco y feligreses de Curró del Vall.....	41	
D. J. P.....	10	
Párroco y feligreses de Plegamans..	15	
Idem id. de San Francisco de Paula de Barcelona.....	25	
Parroquia de Barbará.....	9	
Idem de Hospitalet.....	15	
Idem de San Esteban de Castellar..	33'50	
Idem de Palau Solitar.....	12'50	
Idem de San Jaime de Barcelona...	26	
D. N. N.....	7	
Reverendo D. Juan Almirall, Párroco de Vallbona.....	16	
Párroco y feligreses de Alcoll.....	6	
Idem id. de San Miguel del Puerto de Barcelona.....	25	
Parroquia de San Lorenzo Savall...	25	
Idem de Pla de Panadés.....	16	
Idem de Piera.....	56'06 1/2	
Idem de Pierola y Hostalet.....	25	
Idem de Salomó.....	7'50	
D. Julián del Val.....	250	
D. Enrique Palacios.....	25	
Parroquia de los Santos Justo y Pastor de Barcelona.....	45'50	
Idem y feligreses de San Quirico de Tarrasa.....	17	
Reverendo Cura párroco de San Pedro de Ribas.....	6'25	
Idem D. Federico Pera, Coadjutor de idem.....	0'50	
Varios feligreses de id.....	16	
D. Juan Massó y Ferrer.....	6	
D. Juan Soler y Coll.....	2	
Doña María Puig de Giral.....	9'50	
Doña Antonia Constantí de Carreras.	2'50	
Párroco y feligreses de San Andrés de Palomar.....	8'50	
Suma..... 772'31 1/2		

(Continúa.)

Madrid 11 de Setiembre de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Negociado de Secretaría.—Contabilidad.

Ignorándose en esta Dirección general de mi cargo la residencia actual de D. Ramón Olcina, Subcontador de Hacienda que ha sido de la isla de Cuba, se cita á dicho señor á fin de que en día y hora hábil se presente en el Negociado de Secretaría de la Sección de Contabilidad de este Ministerio con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 6 de Setiembre de 1883.—El Director general, P. A. B. Rodríguez Correa.

Sigue el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.—(Véase la Gaceta de ayer.)

Número.	NOMBRES.	NATURALEZA.		FECHA DE SU NACIMIENTO.			FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO.			FECHA DEL ÚLTIMO EMPLEO.			SITUACIÓN en que se encuentran.	SERVICIO á que están afectos.	HONORES Y CONDECORACIONES.
		Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.			
	D. Gregorio Cardonets.						29	Diciembre.	1876	8	Junio.	1881	Servicio de la Real Casa y Patrimonio.		
180	D. Narciso Elicheche y Rosasu.		Cuba.	29	Octubre.	1849	29	Diciembre.	1876	8	Junio.	1881	Idem del Estado.	Oficial facultativo del ramo de Obras.	
	D. Ricardo Arizun y Dulongal.		Jaén.	7	Febrero.	1847	29	Diciembre.	1876	8	Junio.	1881	Idem de Corporación.	Navarra.	
	D. Mariano Hernández.						29	Diciembre.	1876	8	Junio.	1881	Ultramar.	Diputación de Almería.	
	D. Antonio Calduch.						29	Diciembre.	1876	8	Junio.	1881	Idem.	Filipinas.	
	D. Tomás Villar y Benito.						29	Diciembre.	1876	8	Junio.	1881	Servicio del Estado fuera del Cuerpo.	Cuba.	
181	D. Fermín Queró y Cámara.		Jaén.	21	Agosto.	1847	29	Diciembre.	1876	8	Junio.	1881	Idem.	Oficial de Telégrafos.	
182	D. Antonio Manas y Orihuel.		Jaén.	21	Junio.	1847	29	Diciembre.	1876	8	Junio.	1881	Idem.	Córdoba.	
183	D. Manuel Gutiérrez del Castillo.		Madrid.	17	Noviembre.	1848	29	Diciembre.	1876	8	Junio.	1881	Idem.	División hidrográfica de Valladolid.	
184	D. Julio García Pretel y Tapia.		Jaén.	23	Enero.	1845	29	Diciembre.	1876	8	Junio.	1881	Idem.	División del ferrocarril del Noroeste.	
185	D. Manuel García Rico y Grana.		Oviedo.	18	Octubre.	1843	31	Enero.	1877	8	Junio.	1881	Idem.	División hidrográfica de Ciudad Real.	
186	D. Tomás Bernardo Ocasitas.		Madrid.	7	Mayo.	1848	31	Enero.	1877	8	Junio.	1881	Idem.	Toledo.	
	D. Luis Pereira y Fos.		Madrid.	4.	Marzo.	1849	31	Marzo.	1877	8	Junio.	1881	Ultramar.	Filipinas.	
	D. Román Acoo Vallés.		Oviedo.	5	Diciembre.	1844	31	Marzo.	1877	8	Junio.	1881	Servicio de empresa.	Centro general de ferrocarriles.	
187	D. José Pinillos y García.		Madrid.	5	Diciembre.	1849	6	Abril.	1877	8	Junio.	1881	Idem del Estado.	Ministerio de Fomento.	
188	D. Angel García González.		Madrid.	5	Diciembre.	1849	6	Abril.	1877	8	Junio.	1881	Idem.	Zamora.	
189	D. José Galán y Caballero.		Morón de la Frontera.	13	Diciembre.	1849	6	Abril.	1877	8	Junio.	1881	Idem.	Cádiz.	
140	D. Luis Alcon y Guierrez.		Valencia.	24	Octubre.	1847	6	Abril.	1877	8	Junio.	1881	Idem.	Salamanca.	
141	D. Pedro Bernardo Ocasitas.		Madrid.	11	Marzo.	1846	6	Abril.	1877	8	Junio.	1881	Idem.	División hidrográfica de Madrid.	
142	D. Carlos Luis Perotes.		Jadraque.	9	Setiembre.	1837	6	Abril.	1877	8	Junio.	1881	Idem fuera del Cuerpo.	Oficial de Telégrafos.	
	D. Carlos Pastor y Cabello.						6	Abril.	1877	8	Junio.	1881	Idem.	Avila.	
	D. Juan Embil Elustondo.						5	Julio.	1878	8	Junio.	1881	Ultramar.	Cuba.	
	D. Antonio Más y Ortiz.						10	Agosto.	1878	8	Junio.	1881	Servicio de Ultramar.	Filipinas, puerto de Manila.	
143	D. Angel Bica é Ibañez.		Soria.	4.	Marzo.	1840	40	Octubre.	1878	8	Junio.	1881	Idem del Estado.	Soria.	
144	D. Francisco Gil y Forido.		Cádiz.	8	Febrero.	1835	40	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem.	Ministerio de Fomento.	
	D. José Pardo y Reguera.		Lugo.	31	Enero.	1846	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem fuera del Cuerpo.	Oficial de Aduanas.	
	D. Luis Fontecha y Larrarte.						2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem de empresa.	Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.	
145	D. Felipe Joaquín Portillo y Hermsilla.		Pedroñeras.	13	Setiembre.	1844	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem del Estado.	Cuercia.	
	D. Eduardo Valdés y Menéndez.						2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem de particular.	Contratista D. Francisco Buergo.	
	D. Antonio Fernández Acebedo y García.						2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Baja temporal por enfermedad.		
146	D. Miguel Rodríguez Molina.		Granada.	19	Febrero.	1839	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem.		
147	D. Francisco Deop y Grubillos.		Gerona.	4	Octubre.	1832	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Servicio del Estado.	Lérida.	
148	D. Eugenio Sánchez Segundo.		Habana.	29	Julio.	1831	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem.	Salamanca.	
149	D. Mateo Vila y Tarazona.		Valencia.	27	Julio.	1833	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem.	Castellón.	
	D. Alejandro de Soto y Bonrostro.		Cádiz.	3	Abril.	1840	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem.	División del ferrocarril del Noroeste.	
150	D. Ignacio Morera y Llaurodo.		Tarragona.	19	Noviembre.	1837	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem.	Tarragona.	
151	D. Vicente Toscano y Lama.		Cabra.	21	Julio.	1833	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem.	Córdoba.	
	D. Mariano Pueyo y Puyol.		Zaragoza.	7	Noviembre.	1838	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem de Corporación.	Diputación provincial de Zaragoza.	
152	D. José Pélis Martínez.		Valencia.	30	Junio.	1832	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem del Estado.	Barcelona.	
	D. Valentín Gallegos y Marilla.		Valencia.	16	Diciembre.	1834	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem de empresa.	Centro general de ferrocarriles.	
153	D. Ramón Herrero y García.		Madrid.	22	Mayo.	1838	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem del Estado.	Ministerio de Fomento.	
154	D. Alvaro González de la Vega y Diaz.		Borines.	20	Abril.	1835	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem.	Oviedo.	
155	D. Cándido Hidaigo y Bermudez.		Cortegana.	3	Diciembre.	1842	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem.	Málaga.	
156	D. José Quesada y Carvajal.		Granada.	11	Agosto.	1835	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem.	Huelva.	
157	D. Juan Sureda y Bataier.		Palma.	13	Febrero.	1837	2	Enero.	1879	8	Junio.	1881	Idem.	Balears.	
	D. José L. Hernández.						12	Octubre.	1878	8	Junio.	1881	Idem.	Puerto Rico.	
158	D. Lorenzo Riera Oliver.		Palma.	2	Febrero.	1837	12	Abril.	1880	8	Junio.	1881	Ultramar.	Puerto Rico.	
	D. Julián Cruellas y Rovira.						26	Octubre.	1880	8	Junio.	1881	Servicio del Estado.	Almería.	
159	D. Joaquín Bordas y Wehrle.		Tarragona.	23	Setiembre.	1880	1.	Julio.	1880	4.	Junio.	1881	Ultramar.	Puerto Rico.	
	D. Anastasio Brijaiba y Pastor.		Castro Urdiales.	7	Setiembre.	1838	40	Julio.	1880	4	Enero.	1882	Baja temporal por enfermedad.	Barcelona.	
160	D. José García Vicente.		Almería.	30	Octubre.	1846	30	Noviembre.	1880	20	Enero.	1882	Servicio del Estado.	Valencia.	
161	D. José María Martínez Grau.		Almuradiel.	18	Abril.	1846	29	Diciembre.	1876	8	Junio.	1882	Idem.	Alicante.	
	D. Antonio Pozo y Párraga.						29	Octubre.	1876	8	Junio.	1882	Baja temporal por enfermedad.		
162	D. Jerónimo Puigerver y Banuchi.		Lorca.	27	Diciembre.	1845	27	Octubre.	1876	40	Junio.	1882	Servicio del Estado.	Almería.	
	D. José Méndez Moreno.						31	Enero.	1877	8	Junio.	1882	Idem fuera del Cuerpo.	Instituto Geográfico y Estadístico.	
163	D. Alfonso Arenas Gómez.		Almagosa.	19	Enero.	1838	13	Junio.	1881	8	Junio.	1882	Idem del Estado.	Alicante.	
164	D. Modesto Martín de Solá.		Barcelona.	26	Abril.	1836	13	Junio.	1881	8	Junio.	1882	Idem.	Tarragona.	

(Se continuará.)



MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.

Los alumnos que hayan comenzado sus estudios en la carrera del Notariado con anterioridad al Real decreto de 2 de Setiembre actual y deben continuarlos, según lo dispuesto en el art. 46 del mismo, con arreglo á los planes de estudios anteriores, podrán solicitar su matrícula en la forma establecida durante la segunda quincena del presente mes, de diez á doce de la mañana, en el Negociado respectivo de esta Secretaría general.

Asimismo los que en el curso de 1883 á 84 deseen comenzar sus estudios de la carrera del Notariado, que habrán de cursar con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 del presente mes, podrán solicitar su matrícula en las tres asignaturas del primer grupo de dicha carrera en el local de esta Universidad, y en los mismos días y horas que los establecidos para los alumnos de la Facultad de Derecho y previo el pago de 2 pesetas y 30 céntimos en metálico por derechos de inscripción, y de 25 pesetas en papel del Timbre del Estado por cada asignatura; debiendo pedir su admisión en las papeletas especiales que se les facilitarán en la portería de esta Universidad, y justificar además tener probadas por lo menos todas las asignaturas de la segunda enseñanza; quedando obligados á presentar el título de Bachiller antes de sufrir el primer examen de dicha carrera.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por los albaceas testamentarios del Presbítero D. José M. Gómez y Espinosa de los Monteros contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla á cancelar cierta hipoteca, pendiente en esta Dirección general en virtud de alzada interpuesta por este funcionario:

Resultando que D. José M. Gómez y Espinosa de los Monteros, Presbítero, falleció bajo testamento otorgado en la villa de Algaba con fecha 28 de Diciembre de 1879, en el que, entre otras cláusulas, se contienen las siguientes: nombra albaceas testamentarios á su hermano D. Francisco de Paula y á D. Bonifacio García Pego, con facultad de sustituir para después de su muerte, y así sucesivamente, con igual facultad los sustitutos, sin limitación de personas ni tiempo, hasta la total enajenación y consiguiente imposición de sus bienes y productos en la forma que establece; manda que, ocurrido que sea su fallecimiento, formalicen extrajudicialmente los albaceas inventario de todos sus bienes presentes y futuros, y ruega á los Tribunales que así lo hagan cumplir; es su voluntad que todos los bienes muebles, inmuebles, créditos, acciones y dinero efectivo, si lo hubiere, se inviertan por sus albaceas, después de pagar los legados, en adquirir tierras calmas situadas en las vegas de la villa de Algaba, de la de Santiponce de Cansas ó de Triana y todo convertido en fincas pase en usufructo á su nombrado hermano, y por muerte de éste en igual forma y también en usufructo al D. Bonifacio, quienes harán efectivos los créditos y enajenarán sin necesidad de subasta los muebles que resulten no enajenados; por fallecimiento de su citado hermano y del D. Bonifacio, quiere que se destinen todos sus bienes á una obra benéfica, cuyas condiciones y circunstancias especialmente determina, y si por las Leyes del Reino no se permitiese dotar esta fundación con sus bienes inmuebles, se venderán por sus albaceas y su producto y valor íntegro se depositarán é impondrán en el Banco de Londres ú otro que inspire seguridad, á disposición del Soberano Pontífice; si también esto se prohibiese, instituye heredera á la Santa Sede Apostólica, y si tampoco se consintiese, al Romano Pontífice que lo sea al tratar el Gobierno de incautarse de los bienes; instituyendo, finalmente, para el caso de que nada de lo anterior fuese posible, á los pobres enfermos de Sevilla al tiempo de la denegación de aquellas facultades:

Resultando entre los créditos de la testamentaria del finado Presbítero un préstamo de 1.992 pesetas 80 céntimos, constituido por éste á favor de D. Juan Luis Molina y Vega, con hipoteca de la casa núm. 4 de la calle del Molino de la villa de Algaba, cuyo crédito satisfizo D. Juan Antonio Molina y Tristán, comprador de la referida casa, á los herederos y testamentarios D. Francisco de Paula Gómez Espinosa de los Monteros y D. Bonifacio García Pego, quienes en su virtud le otorgaron, como tales herederos y albaceas, carta de pago y cancelación de hipoteca en escritura pública de 2 de Marzo de 1881:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Sevilla, puso el Registrador al pie de ella la siguiente nota: «Queda cancelado el asiento de presentación del antecedente documento en razón de que el crédito que se extingue no está inscrito á nombre de los albaceas que lo cancelan, habiéndose terminantemente declarado además por Resolución de la Dirección general de los Registros, fecha 17 de Junio de 1874, que los albaceas testamentarios no pueden con este carácter cancelar los créditos hipotecarios sin autorización expresa del testador, y por haber transcurrido 30 días hábiles sin que se haya subsanado este defecto ni pedido la anotación.»

Resultando que en representación de los nombrados albaceas interpuso recurso gubernativo ante el Juzgado D. Manuel Montero y Santos, en solicitud de que se declarase procedente la cancelación pretendida, una vez conste inscrito el crédito hipotecario á favor de los albaceas, dejando sin efecto en esa parte la nota recurrida, y alegó como principales fundamentos de su pretensión: primero, que según las disposiciones terminantes del finado, los recurrentes recibieron el encargo de un albaceazgo general para cumplir aquéllas, entre las que se encuentra la de realizar todos los bienes para invertir su producto en los términos que el mismo testamento indica, de tal suerte que en rigor de derecho puede estimarse como herederos fiduciarios, ya que ellos son en la actualidad los únicos representantes de la testamentaria, investidos de amplísimas facultades, á quienes compete el ejercicio de las acciones que podría ejercitar el finado, y por tanto, el derecho de cobrar sus créditos y de cancelar las hipotecas que los garanticen; segundo, que aunque se tratara de albaceas propiamente tales no cabe dudar, en vista de las cláusulas del testamento, que fué autorizado para cancelar las hipotecas impuestas en garantía de los créditos de la testamentaria, pues que les manda que así éstos, como los demás bienes de toda clase, se inviertan en tie-

rras de las cuatro veces que se indican, y reitera después el precepto de que se hagan efectivos los créditos y enajenen los muebles sin necesidad de subasta, lo cual sería imposible sin cancelar la garantía afecta al pago de los mismos; y aparte de esto, si el fin que el testador se propuso ha de cumplirse, como no hay persona alguna más que los recurrentes que represente á la institución en nuda propiedad, hay que convenir en que aquéllos son los facultados para cumplirlo, ya que en el supuesto de que el testador les negara la facultad de cancelar, nunca podrían los Tribunales concederles lo que el testador no quiso darles, y tercero, que si bien la resolución superior citada por el Registrador no ha podido ser hallada, existe la de 13 de Junio de 1874, á la que ha debido referirse dicho funcionario; pero que no es en manera alguna aplicable á este recurso, por haberla motivado un caso completamente distinto del actual, pues allí se trataba de una hipoteca cancelada por un hijo del testador, en concepto de albacea y heredero del mismo, sin concurrir los demás hijos partícipes en la herencia del padre:

Resultando que oído el Registrador, este funcionario insistió en su calificación, y pidió se uniese al recurso testimonio de las diligencias practicadas en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de Sevilla, á fin de que se concediese autorización á los albaceas para cancelar, aduciendo en apoyo de su nota, entre otras consideraciones, las siguientes: que los albaceas universales están equiparados á los herederos, y en tal concepto deben inscribir los bienes á su nombre; pero se distinguen de ellos en cuanto los herederos adquieren con la sucesión é inscriben un título de derecho propio, mientras que los albaceas son mandatarios del testador, inscriben el derecho que les delega su mandante, y como consecuencia de esto la representación se limita á las expresas facultades que el testador les confiere; que en el caso en cuestión las llamadas amplias facultades de los albaceas son terminantes y claras respecto á la enajenación, como asimismo están autorizados para cobrar créditos, con lo que resuelve el testador su mandato á los fines que se propuso; pero es evidente que en el testamento se omite toda autorización para hipotecar, constituir derechos reales, cancelar, subrogar, redimir y realizar otra clase de actos y contratos no comprendidos en aquellas facultades; que si bien en un sentido lato la cancelación es un acto de enajenación, no lo es en el recto y propio de esta palabra, que significa transmisión ó translación por venta, permuta, donación, etc., mientras que la primera significa la extinción legal de un derecho, lo cual es distinto por el fondo y por la forma en que se verifican, y así lo entendieron los altos poderes del Estado que intervinieron en el expediente que motivó la Real orden de 28 de Agosto de 1876, puesto que cuidadosamente separaron unos actos de otros, incluyendo en el art. 1.º los de enajenación y en el 2.º los de extinción de derechos reales; que la calificación de la personalidad es siempre delicada, y lo es tanto en punto á cancelaciones que á veces al mismo que constituyó una hipoteca con representación determinada no puede cancelarla dentro de esa representación (Resolución de 11 de Diciembre de 1876), pues basta la duda racional y justa para que la personalidad haya de acreditarse en forma; que siendo según lo dicho la cancelación una enajenación de carácter especial, necesitan los albaceas ó apoderados facultades también expresas y especiales, según la doctrina única legal del albaceazgo, mantenida en la Resolución superior de 13 de Julio de 1874, á que en su nota quiso aludir; y finalmente, que la autorización para cobrar ó realizar créditos no pasa de los límites de un acto de administración, según terminantemente se consigna en el sexto considerando de la Real orden de 28 de Agosto de 1876:

Resultando del oportuno testimonio expedido por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román que en dicho Juzgado se incoaron diligencias en 17 de Marzo de 1882 á instancia de D. Francisco de Paula Gómez y D. Bonifacio García Pego, como albaceas del Presbítero D. José M. Gómez, con objeto de que se les autorizase para cancelar las hipotecas constituidas por D. Anselmo Herrera Clavijo, D. Manuel Lamas Redondo, D. José Arraez y Soler y D. Juan Luis Molina y Vega, y otorgar á favor de ellos la oportuna carta de pago, en atención á que á pesar de haber percibido el importe de los créditos que las motivaron y de la autorización del finado en su testamento, el Registrador de la propiedad se negaba á practicar dichas cancelaciones hasta tanto se autorizase judicialmente á los expresados albaceas, recayendo providencia en 21 del referido mes, por la que se declaró no haber lugar á proveer por no considerarse el negocio de jurisdicción voluntaria, sin que de esta resolución se haya apelado:

Resultando que el Juez delegado resolvió que luego que se inscriba el crédito de que se trata á favor de los albaceas y herederos usufructuarios del finado Presbítero, proceda la cancelación solicitada en virtud de la escritura de 2 de Marzo de 1881, en cuyos términos se deja sin efecto la nota del Registrador, por considerar que en el testamento se revela la voluntad del testador de invertir á los albaceas de cuantas facultades necesitaren para cumplir lo dispuesto en el mismo, que no sólo podrían ejecutar como albaceas, sino además con el carácter de herederos usufructuarios, y que la prohibición impuesta á los albaceas de cancelar créditos hipotecarios sin autorización expresa del testador no es ni puede ser aplicable al caso presente, en que el testador autoriza á dichos albaceas, no sólo para enajenar, constituir, reconocer y modificar el dominio, sino también para adquirirle como herederos usufructuarios y transmitirle en bienes de distinta naturaleza á los que les sucedan:

Resultando que en virtud de alzada del Registrador, el Presidente de la Audiencia dictó auto confirmatorio del apelado por sus propios fundamentos, y además porque no puede negarse que el testador concedió facultades á sus albaceas para otorgar actos de enajenación, á cuya clase pertenece la extinción del derecho de hipoteca, según la misma resolución invocada por el Registrador en su nota, y por tanto la escritura de cancelación otorgada está en su lugar, es perfectamente legal y debe ser inscrita:

Visto el art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Vista la Real orden de 20 de Abril de 1883:

Considerando que, según la citada Real orden, lo preceptuado por el art. 20 de la Ley Hipotecaria no es aplicable á los títulos en virtud de los cuales se pretende la cancelación de derechos inscritos, pudiendo esto verificarse si consta el consentimiento del representante legítimo de la persona á cuyo favor aparece extendida la inscripción que se trata de cancelar con sólo acreditar tal representación:

Considerando que de la cláusula de nombramiento de los albaceas se deduce claramente que el testador no sólo quiso facultarles para enajenar, tomada esta palabra en su sentido estricto, sino también para practicar todo lo necesario en derecho, á fin de realizar sus bienes y darles la inversión que tuvo por conveniente:

Considerando que, aparte de esta razón y dados los términos de la institución hereditaria, no sería posible la cancelación de no admitirse que los albaceas están facultados para consentir en ella;

Esta Dirección general ha tenido á bien resolver que el documento que ha dado origen á este recurso no adolece de los

defectos que el Registrador le atribuye, por lo cual es inscribible á tenor de los preceptos consignados en la Ley Hipotecaria y su Reglamento.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

En telegrama fecha 6 del actual dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«Barquilla auxiliar Trueno apresó el 4 en aguas Algeciras un bote con 464 kilogramos tabaco, sin reos.»

En telegrama de 7 del actual dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«Barquilla auxiliar Invencible apresó el 5 en puerta Carnero una barquilla con 266 kilogramos tabaco, sin reos.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 3 del corriente, se declara nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación la carpeta núm. 647, con la que se presentaron en las oficinas de Plasencia á 4 de Octubre de 1881 por D. Francisco Berrio, como apoderado del Ayuntamiento de la villa de Valverde del Fresno, dos certificaciones del Contador que fué de Consolidación, expedidas en 1807 á favor de la Junta de Propios de dicha villa, é importantes en junto rs. vn. 30.089 un maravedí, por la cantidad con que contribuyó el préstamo de 24 millones decretado en 1806 por haber transcurrido el plazo de un mes señalado en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden de 30 de Agosto de 1874 por no haberse presentado el indicado documento ni aducido mejor derecho al crédito por ninguna persona.

Madrid 11 de Setiembre de 1883.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han habido en suerte los 22 premios mayores de los 1.254 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Premios, Administraciones, and series (Primera serie, Segunda serie). Lists numbers and amounts for various locations like Oñate, Santander, Madrid, etc.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Rosa Díaz de Herrera y León, hija de D. Segundo, Teniente Coronel de Marina, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Angela Santin, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Toribia Villarreal y Martínez, de id.

Idem tercero de id. id.

María Ramos, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id. id.

Juana Capitán, de id.

Idem quinto de id. id.

Juana Martínez, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Setiembre de 1883.

Ha de consistir de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas.



tas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.239 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with columns: Premios de cada serie, Pesetas. Lists various prize amounts and their corresponding number of prizes.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 25 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 4 1/2 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 14 de Setiembre de 1883.—P. O., Leandro del Campamor.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.837.

Carta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Céntos. Lists various corporations and their associated financial data.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Céntos. Lists various corporations and their associated financial data.

Madrid 2 de Julio de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Por el presente se cita y emplaza á los Sres. D. Rafael García Hidalgo y D. Manuel Trujillo, D. Ramón Barbaca y D. Juan de Dios Argüelles, D. Jacinto Valquera y D. Antonio Joaquín de Acosta, Intendentes y Contadores que fueron de Hacienda respectivamente, para que comparezcan en esta Administración de Contribuciones y Rentas á responder de los cargos que les resultan como subalternos en el expediente de alcances que se instruyó contra D. José González del Egido, Contador de hipotecas que fué de Bujalance, en el improrrogable término de 15 días, á partir del de la fecha de la inserción del presente; en la inteligencia de que al no efectuarlo serán declarados en rebeldía y les pararán los consiguientes perjuicios.

Córdoba 11 de Setiembre de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Cosmes.

Administración del Correo central.

día 13.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Table with columns: Núm., Nombre, Dirección. Lists various addresses and names of recipients.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

día 14.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Table with columns: Núm., Nombre, Dirección. Lists various addresses and names of recipients.

Table with columns: Núm., Nombre, Dirección. Lists various addresses and names of recipients.

Madrid 14 de Setiembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Cabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 14.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram details and recipient addresses.

Madrid 14 de Setiembre de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Intendencia militar del distrito de Andalucía.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía. Hago saber que no habiendo causado efecto más que para determinados artículos y en algunas plazas la primera subasta verificada el día 7 del actual para contratar por 13 meses, á contar desde Octubre próximo venidero hasta igual mes del siguiente año, ambos inclusive, el abastecimiento de trigo, harina, cebada y paja, que se calculan necesarios en las factorías de subsistencias del distrito que se expresan á continuación, por las cantidades y unidades, que también se detallan, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitación, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente ante los Comisarios de Guerra de Algeciras, Cádiz, Córdoba y Ceuta el día 25 del presente mes, y á las doce de su mañana, en cuyos puntos y dependencias se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones desde la publicación de este anuncio, y con 48 horas de anticipación el de precios límites.

Toda proposición que se presente ha de serlo en papel del sello 11.º, y con sujeción al modelo que se estampa; será acompañada de la carta de pago del depósito de garantía calculado en el estado de precios límites, á cuyas cantidades que se señalen deberán los proponentes sujetarse, expresando además en sus ofertas que los artículos que se comprometen á suministrar serán de producción española, cuyas proposiciones se presentarán media hora antes por lo menos de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Al acto de la subasta será de obligación forzosa la asistencia personal de todo proponente, ó en su representación la persona que habilite legalmente, previo poder otorgado ante Notario público; pues la falta de este requisito, caso de no personarse el autor de la proposición, traerá consigo la no admisión de ella, quedando en beneficio del Tesoro el depósito que la garantice aunque resultare ser más ventajosa.

Sevilla 10 de Setiembre de 1883.—Benito González de Eiris.

Estado que se cita.

Table with columns: FACTORÍAS, Trigo, Harina de primera, Cebada, Paja. Lists quantities for various goods.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de (una, varias ó todas las especies) para la factoría de (tal, tales ó todas las del distrito) durante 13 meses, ofrece ejecutar el servicio bajo las condiciones que se marcan y precios siguientes:

Table with columns: Descripción, Precio. Lists prices for various goods.

Y para que sea válida esta proposición, se acompañará carta de pago del depósito de... pesetas y la cédula personal del proponente. (Fecha y firma.)



### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, se saca á pública y simultánea subasta con la Corte el suministro de planchas, cabilas, cuadrillos, alambres, clavazón, tubos de cobre, etc., necesarios en este Arsenal durante el año económico de 1883 á 84, ascendente su importe á la suma de 65.625 pesetas; dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Departamento y la de la Corte á los 30 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición que á continuación se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, á las doce de su mañana.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de una peseta, y con arreglo al modelo de proposición ya citado, al propio tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentarán también un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley y al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma de 3.280 pesetas, cuya imposición pueden también verificarla en la Depositaria del Tesoro público de esta ciudad, siempre que se verifique exclusivamente en metálico.

San Fernando 11 de Setiembre de 1883.—Camilo Carlier.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . . núm. . . . . de tal fecha) para contratar (materiales de cobre) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la piedra machacada que haya de emplearse en los afirmados sistema Mac-Adam de las vías públicas de esta capital durante el año económico de 1883 á 1884 bajo los precios tipos siguientes:

Metro cúbico de piedra, canto rodado, de clase silicea, suministrado por el contratista al pie de obra, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, y comprendiendo los derechos de introducción, 13 pesetas.

Metro cúbico de id. id. al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, 14 pesetas.

Metro cúbico de piedra pedernal, suministrada por el contratista al pie de obra, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, 14 pesetas 50 céntimos.

Metro cúbico de id. id. al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, 15 pesetas 50 céntimos.

#### PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de la piedra machacada que haya de emplearse durante el año económico de 1883 á 1884 en la construcción, reparación y conservación, de los afirmados por el sistema Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior y exterior de Madrid, excluyendo las obras de nueva instalación que de aquella clase se ejecuten en las calles de las tres zonas del ensanche de esta capital.

Art. 2.º La cantidad á que han de ascender los suministros que el contratista ha de facilitar es de 100.000 pesetas.

El contratista queda obligado á entregar piedra hasta un importe del duplo de la cantidad expresada, ó sea hasta 200.000 pesetas, dentro del año económico referido, si así se acordara por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 3.º El contratista estará obligado á empezar á servir los pedidos que se le hagan dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate.

Art. 4.º Los materiales que han de acopiarse serán precisamente canto rodado de clase silicea, siempre que después de verificado el machaqueo con las dimensiones que se fijan en el artículo siguiente presenten los fragmentos aristas vivas en varios sentidos ó bien pedernal vivo, dando preferencia á este último material, especialmente para los bacheos.

Art. 5.º La piedra deberá machacarse de manera que los fragmentos no presenten en su mayor dimensión tamaño mayor de seis centímetros (0'06), ni menor de cinco centímetros (0'05) para primera capa de los nuevos firmes, y deberá reducirse á fragmentos de cinco centímetros (0'05) en su mayor dimensión y de cuatro centímetros (0'04) en la menor para segunda capa de los nuevos firmes, así como también para los recargos y bacheos.

Art. 6.º El material, después de machacado y acopiado en los sitios que se designen oportunamente por la Dirección facultativa, deberá hallarse bien limpio de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo y buen aspecto.

Art. 7.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, competentemente autorizado al efecto por la Superioridad, y con el V.º B.º de la Subcomisión correspondiente de obras. En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que el contratista ha de entregar por lo menos en cada día 50 metros cúbicos de piedra partida por cada uno de los pedidos que se le hayan hecho, sin que se le pueda exigir más de 100 metros cúbicos diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho al contratista.

Art. 8.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de 24 horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciera, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta de la Subcomisión correspondiente de obras, podrá

imponerle una multa de 10 á 30 pesetas por cada día de retraso que trascorra sin dar principio á la entrega.

Si pasan 15 días más sin haber empezado á servir, esta multa se duplicará por espacio de otros 15 días.

Trascurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con pérdida de la fianza que haya prestado el contratista como garantía del cumplimiento de este servicio.

Art. 9.º La entrega del material se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, distribuyéndolo en la forma que se fije por la Dirección facultativa, debiendo llevarse á ellos la piedra ya machacada, no pudiendo verificarse esta operación bajo ningún concepto en ninguno de los tajos; siendo la única que en ellos ha de tener lugar la medición de la piedra, la cual será de cuenta del contratista y podrá ser presenciada por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Director.

Esta medición no supondrá recepción del material, pues éste será después reconocido y recibido en la forma que previene el artículo siguiente.

Art. 10.º Terminado el acopio ó parte de él y la medición, antes de proceder al empleo de la piedra se hará la recepción de la misma por la Dirección facultativa del ramo, con asistencia de la Subcomisión correspondiente de obras, cuando lo creyere oportuno, y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, machaqueo de la misma, y comprobando la exactitud de los montones que se juzguen necesarios.

La piedra que no reuna las condiciones estipuladas en este pliego será desechada.

Art. 11.º El material que del reconocimiento de que habla el artículo anterior quede desechado deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las 24 horas siguientes de haber efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; y si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias durante tres días; pasados los cuales sin haberlo realizado se entenderá que renuncia el material en favor de Madrid.

Art. 12.º Una vez empezada la entrega de material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa, de acuerdo con la Subcomisión correspondiente de obras, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 7.º del presente pliego de condiciones.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiere hecho podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente imponerle una multa de 20 á 60 pesetas.

Si pasan 15 días más sin haber terminado de servir el pedido, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros 15 días.

Trascurrido un mes sin haber hecho la entrega total del pedido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con pérdida de la fianza que como garantía de este servicio tenga prestada el contratista.

Art. 13.º Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8.º y 12.º del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso de sus bienes en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14.º El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 15.º Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista se le abonará su importe, según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad, deduciendo el tanto por 100 de mejora ó rebaja que se haga en el acto del remate.

Art. 16.º Al fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado por el contratista durante el mismo, aplicando los precios que se marcan en el cuadro correspondiente, y á la cual prestará su conformidad el contratista.

Art. 17.º El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, con el V.º B.º de la Subcomisión correspondiente de obras, á las que se acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 18.º La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á cada uno de los precios tipos consignados.

Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente: si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 19.º Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á la Subcomisión correspondiente de obras, Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

Art. 20.º Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para el presente servicio.

Art. 21.º Igualmente registrarán en esta contrata las condiciones generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 22.º Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los Fielatos por los derechos de introducción de material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose, disminuyéndose ó suprimyéndose en los precios tipos la parte que corresponda por este concepto.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS-ADMINISTRATIVAS.

1.º La subasta se verificará el día 13 de Octubre de 1883, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de S. E. (Imperial, 10), y ante el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe, y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

tamiento, de una y media á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medién hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate según la cotización oficial.

6.º El tipo para esta subasta es el de los que figuran en el pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 6.º, art. 6.º del presupuesto general de gastos del año económico de 1883 á 1884.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.º, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz; desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la fianza durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejorado ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 10.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.º El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día, en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.º La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director facultativo del ramo de vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la corporación.

15.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.º El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.º El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acto de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19.º Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.



Madrid 12 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D.... que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida para los afirmados de las vías públicas municipales de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se comprometa á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á...., tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1883.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1873, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido de Real orden, se hace público por disposición del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del indicado distrito.

Barcelona 20 de Agosto de 1883.—El Secretario accidental de gobierno, Carlos Salvador.

MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del Barco de Avila se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1873 y Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en aquel Juzgado en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 22 de Agosto de 1883.—Por S. E., Licenciado Adolfo Rianza.

La sección 1.ª de la Sala de lo criminal en vacaciones de esta Audiencia ha dictado auto en 22 del corriente decretando la prisión provisional comunicada de Juan Muñoz y Simón, natural de Santibáñez de Ayllón, partido judicial de Riaza, provincia de Segovia, de 32 años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Rosario, núm. 29, cuarto segundo, número 6, y se presume se encuentre en esta Corte, de estatura regular, color moreno, bigote, cejas y pelo negros, ojos pardos; y á cuyo sujeto se hace saber por la presente requisitoria que en el término de 20 días se presente en la cárcel de hombres de esta Corte á responder á las resultas de la causa que se le sigue de oficio en unión de otro por desacato á la Autoridad y lesiones; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á dicha cárcel.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente requisitoria en Madrid á 23 de Agosto de 1883.—Licenciado Bernardo Carrasco.

SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862 con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel distrito dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Sevilla 20 de Agosto de 1883.—El Secretario de gobierno interino, Licenciado Francisco Ordóñez.

Audiencias de lo criminal.

ALBUÑOL.

D. Manuel Kreisler y Bohigas, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco de Paula Quevedo Roda, natural de Turón, partido judicial de Ujijar, de 22 años de edad, soltero, de oficio jornalero, de estatura regular, color claro, ojos azules, cara redonda, nariz algo chata, pelo castaño y poca barba, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia acordada por la misma en la causa que contra él se sigue por delito de hurto; apercibido que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas, y en el mio les suplico y en cargo procedan á la busca y captura de dicho procesado, haciéndolo conducir con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Tribunal.

Dada en Albuñol á 11 de Agosto de 1883.—Manuel Kreisler.—El Secretario, Facundo de la Cruz.

COLMENAR VIEJO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Ramón Herreros, Presidente en comisión de esta Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, llama y cita á Juan Ballesteros Barroso, alias el Perro, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Aldealengua de Pedraza, partido de Sepúlveda, vecino de Lozoya, de 18 años de edad, soltero, sirviente, ausente en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en esta Audiencia á fin de hacerle saber una diligencia en causa que se le sigue con otro por robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes del orden judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, siendo habido, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes

Dada en Colmenar Viejo á 21 de Agosto de 1883.—Angel Ramón Herreros.—Licenciado Antonio García Paredes, Secretario.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, sin barba, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular.

CÓRDOBA.

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Vicesecretario en esta Audiencia de lo criminal, y Secretario accidental de la misma por enfermedad del propietario.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad contra Emilio Osuna Téllez y otros por el delito de hurto, la sección 1.ª de este Tribunal en providencia de 2 del actual ha mandado expedir requisitoria citando al referido Emilio Osuna Téllez, natural y vecino de esta ciudad, siendo su último domicilio, calle de la Banda, núm. 9, de 16 años de edad, soltero, de profesión panadero, por hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal al efecto de manifestar si se ratifica ó no en los escritos de calificación fiscal y defensa; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga lugar lo mandado por la Sala, extiendo la presente en Córdoba á 24 de Agosto de 1883.—El Vicesecretario, Andrés A. Vázquez.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En el incidente de pobreza promovido en el pleito de divorcio seguido en éste Tribunal eclesiástico entre partes, de la una Doña Dolores Alcaide y López, representada primero por el Procurador D. Miguel López y Mansilla, y por su fallecimiento ahora por el de igual clase D. Francisco Egea y Gómez, bajo la dirección del Licenciado D. Manuel Barros é Ibarra, demandante, y de la otra los estrados de este Tribunal por haber sido declarado en rebeldía D. Domingo Rivas y Sánchez, demandado, el señor D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de esta M. H. Villa de Madrid y su partido, por ante mí el Notario ha dictado el siguiente

«Fallo que debía declarar y declaraba pobre en el sentido legal y con todos los beneficios que concede la ley de Enjuiciamiento civil á Doña Dolores Alcaide y López para litigar con su esposo D. Domingo Rivas y Sánchez en la demanda de divorcio que contra el mismo tiene intentada, entendiéndose esta declaración con la calidad de sin perjuicio y por ahora, y de reintegro si viniere á mejor fortuna; publíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal; fíjese el correspondiente edicto en el sitio acostumbrado, conforme al art. 282 de la citada ley y como establece el 283 de la misma; publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales.

Así por esta sentencia definitiva lo proveyo, mandó y firma S. S., de todo lo cual yo el Notario doy fe.—Dr. Manuel Velasco y Ulloa.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

La anterior copia está en un todo conforme con los autos á que se refiere, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en la referida villa á 5 de Setiembre de 1883.—El actuario, Cirilo Brea y Egea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Manuel de Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de esta Corte y su partido, se cita á Quintín Azeña, natural de Berbinzana, provincia de Navarra, hijo de Cirilo, de igual naturaleza, y de Bárbara Lorente, que lo fué de Mérida, cuyo paradero se ignora, para que en el improporrible término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1802 á su hija Adelchira Pasena As. Vio para el matrimonio, que intenta contraer con Cecilio Velasco, en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponde y se parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dada en Madrid á 6 de Setiembre de 1883.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Pedro Fernández Mesa, hijo de Benito y Juana, jornalero, de 46 años de edad, natural y vecino de Algeciras, con residencia en Tarifa, y Miguel Alvarez García, hijo de Jerónimo y Francisca, marino, de 47 años de edad, natural y vecino de Algeciras, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarles acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina recaída en causa que se les instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 7 de Setiembre de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los rematados Antonio Ramírez Fernández, Pedro Ceño Ordóñez y Salvador Blanco Parra, vecinos de esta ciudad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarles acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina y ser requeridos al pago de multa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Setiembre de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

ALMERIA.

D. Francisco Martínez Pombo, Comandante graduado, Capitán del tercer escuadrón del regimiento caballería de reserva, núm. 14, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Alférez del segundo escuadrón del mismo regimiento D. Antonio Sáinz Armendáriz, á quien estoy sumariando por este delito;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado Alférez para que en el término de 20 días se presente en el cuartel de la Misericordia de esta ciudad para dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Dado en Almería á 31 de Agosto de 1883.—Francisco Martínez.

CIUDAD-RODRIGO.

D. Agapito Barneto Rastrojo, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Ciudad-Rodrigo, núm. 104, Juez fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del expresado batallón Timoteo Montes Villoria por falta de presentación á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de la Colada de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 5 de Setiembre de 1883.—Agapito Barneto.

MADRID.

D. Rafael Salcedo y Marugan, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

Habiéndose ausentado de Alcalá de Henares, donde permanecía de orden del Sr. Juez de primera instancia, Carlos Aguilera Barrios, soldado con licencia ilimitada del segundo batallón del regimiento infantería de León, núm. 38, natural de Quemada, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de herida inferida al paisano Francisco Pérez Freire la noche del 7 de Setiembre del año próximo pasado en Valladolid;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las prisiones militares de esta plaza, donde deberá comparecer dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciarse en rebeldía.

Dado en Madrid á 7 de Setiembre de 1883.—Rafael Salcedo.

RAMPLONA.

D. Antonio Sánchez Fernández, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiendo dejado de verificar su presentación á la revista anual del año anterior el soldado Antonio María Martínez y la



que estoy sumariando por el delito de primera deserción con arreglo á lo que se dispone en la Real orden de 8 de Agosto de 1881;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole para su presentación la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde se aloja dicho cuerpo en esta plaza, ó á las Autoridades militares de la provincia donde reside en la actualidad; pues de no verificarlo así dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, para dar sus descargos, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 9 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, Antonio Sánchez.

#### SAN FERNANDO.

D. Francisco Gutiérrez y García, Alférez del batallón depósito, núm. 1, del primer regimiento reserva de infantería de Marina.

Habiendo sido llamado á filas el soldado de este batallón Francisco García y García, natural de Antequera, provincia de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de San Carlos de esta población, donde deberá personarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 4 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, Francisco Gutiérrez.—Por su mandato, Eustaquio Villa.

#### TRINIDAD.

D. Luciano Merino Miguel, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del segundo batallón de infantería de Tarragona, núm. 8, y Fiscal nombrado para la continuación del expediente de inventario que dejó á su fallecimiento el Teniente que fué de este cuerpo D. Paulino Riestra.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, habiendo fallecido de bala enemiga D. Paulino Riestra Gómez, hijo de D. Francisco y de Doña Tomasa, natural de Zamora, provincia de id., y resultándole un alcance de 83 pesos 36 centavos (oro), y 225 con 16 centavos (billetes), se hace saber á sus padres D. Francisco Riestra y Doña Tomasa Gómez ó parientes más cercanos por medio del presente edicto por ignorarse su paradero que si desean percibir la indicada cantidad nombren un apoderado en esta isla que los perciba, ó si desean se les remitan en letra de fácil cobro, presentando en ambos casos los documentos que previene la Real orden de 4.º de Febrero de 1881, que justifiquen ser sus herederos forzosos, dirigiéndose en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique este mi primer edicto, al Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento.

Trinidad 14 de Julio de 1883.—El Teniente, Alférez, Fiscal, Luciano Merino Miguel. —1

#### VALLADOLID.

D. Laureano Bonet y López, Comandante graduado, Capitán, Ayudante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

No habiendo verificado su incorporación á banderas al ser llamado en 4 de Mayo último para completar la fuerza reglamentaria el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Francisco Fernández Fernández, que se hallaba con licencia ilimitada en Borge, Málaga, hoy viajando por las provincias de Sevilla y Cádiz, y á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que se me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el local que las oficinas del cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá personarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid 4 de Setiembre de 1883.—Laureano Bonet.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBARRACÍN.

D. Francisco Roig y Roig, Juez de primera instancia de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Martínez Pérez, soltero, jornalero, natural y domiciliado en el pueblo de Moscardón, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de indagarle en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre robo de metálico á Ramón Ibáñez, vecino de dicho pueblo, verificado en el mes de Julio de 1880; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Albarracín á 22 de Agosto de 1883.—Francisco Roig.—Por su mandato, Silverio Arregui.

##### Señas personales de Manuel Martínez.

Edad 15 años, estatura baja, pelo de la cabeza y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, cara ancha y abultada; viste pantalón de algodón rayado, y blusa, sin que consten otras señas.

##### ALCALÁ DE HENARES.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al conductor;

cuyo nombre y domicilio se ignora, de una carreta que se encontraba parada y un poco atravesada en el barrio de la Nueva Numancia, término de Vallecas, en la mañana del 14 de Mayo último, y en uno de los varales de la misma tropezó el limpia-vías del coche tranvía Manuel López Garrido, cayendo al suelo é infiriéndose una contusión, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de dicho suceso; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Agosto de 1883.—Benigno Fraga.—El actuario, Pascual Moreno.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los segadores cuyos nombres y domicilios se ignoran, que se dice son de la provincia de Lugo, de la cuadrilla de la que formaba parte Domingo Fernández y Fernández, hijo de Juan y de Carlota, de 17 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Casas de Hita, en la provincia de Orense, que el día 17 de Julio último se hallaban segando en término de esta población, en cuyo día se lesionó en una mano el Domingo Fernández, yendo por un cántaro de agua, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* y en el de la provincia de Lugo, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración sobre el hecho y sus circunstancias en la causa que se instruye con motivo del mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Agosto de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

#### ALCALA LA REAL.

D. José Rivas y González, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Castilla Galán, alias Tarquin, natural y vecino de la villa de Alcaudete, soltero, de 26 años de edad, arriero, de estatura regular, pelo castaño, barba poca, ojos pardos, nariz regular, abultado de cara; viste pantalón, chaqueta, chaleco, sombrero y zapatos al estilo de su país, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado á fin de que cumpla en la misma dos meses y 15 días de arresto mayor que le han sido impuestos por sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en 29 de Junio último en la causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de vigas de la propiedad de D. Antonio Martínez Cid, de estos vecinos; pues así lo tengo acordado en las diligencias practicadas para el cumplimiento de dicha sentencia.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 21 de Agosto de 1883.—José Rivas González.—Por mandato de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

#### ALGECIRAS.

D. Francisco de Rueda y Campesino, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Valverde de Espinosa, natural de San Roque, vecina de La Línea, edad 50 años, casada, lavandera, que no ha sido habida en su domicilio, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á oír notificación y extinguir condena que le ha sido impuesta en causa por contrabando.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicha reo, y caso de ser habida la remitan por tránsitos á disposición de este Juzgado.

Algeciras 21 de Agosto de 1883.—Francisco de Rueda.—Fernando García de la Torre.

D. Francisco de Rueda y Campesino, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez y Sánchez, natural de Extremadura del Tajo, vecino de La Línea, edad 35 años, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito con objeto de instruirle de acusación fiscal y notificarle auto elevando á plenario la causa que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 21 de Agosto de 1883.—Francisco de Rueda.—Fernando García de la Torre.

#### ANTEQUERA.

D. José Castillo y Rosas, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narciso Fernández y Martínez, vecino que fué con residencia fija en la estación del ferrocarril de Bobadilla, y posteriormente en la calle de San Lázaro, núm. 86, de la ciudad de Granada, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de referida ciudad de Granada, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que

en el mismo se sigue por hurto de un tablón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Antequera á 15 de Agosto de 1883.—José Castillo.—Por mandato de S. S., Eusebio Huélamo.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José, conocido por Bolazos, de ejercicio quinquillero y tratante en caballerías, de edad de 55 años, de estatura pequeña, con una cicatriz en la cara, que viaja acompañado de una mujer y de un hijo ya hombre, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un mulo de la propiedad de Francisco Sanchez Velasco, perpetrado en la noche del 16 de Julio del año anterior en la hacienda llamada la Capuchina, de este término, perteneciente á D. Cristóbal Domínguez; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca del José, conocido por Bolazos, cuya detención se halla decretada, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Antequera 18 de Marzo de 1883.—J. Carlos Alix.—José Cortés.

#### ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Campos López, que es de estatura regular, grueso, color claro, calvo, barba poblada rasurada, con bigote, conocido por Coche-rito, con la voz algo ronca, natural y vecino de Sevilla, barrio de Triana, de 50 años de edad, casado con Carmen Herrera, y de profesión vendedor ambulante, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado para que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia decretada en causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Arcos de la Frontera 20 de Agosto de 1883.—Gregorio Navarro.

#### ATECA.

D. Pedro Rebuella, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama al afilador Juan Losada y Rodríguez, que hace muy poco tiempo salió de la ciudad de Albarracín, donde estuvo enfermo, habiendo residido también accidentalmente en la de Molina de Aragón, para que en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Guadalajara, se personese en este Juzgado con objeto de recibirle una declaración acordada en causa criminal que se instruye en el mismo sobre robo; pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 24 de Agosto de 1883.—Pedro Rebuella.—De su orden, Ignacio Díaz y Rubio.

#### BALAGUER.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Hago saber que D. Manuel Balcells y Tarragona falleció en esta ciudad en 31 de Diciembre de 1873 siendo Registrador de la propiedad de este partido, para cuyo cargo tenía prestada la fianza de 4.000 pesetas. Y habiendo acudido su heredero para levantar dicha fianza en su beneficio, he acordado hacerlo público por medio del presente tercer anuncio á fin de que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan que entablar alguna acción contra el mismo Registrador por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, la deduzcan en el término y forma legales.

Dado en Balaguer á 20 de Agosto de 1883.—Luis Barber y Pitarque.—Por mandato de S. S., Luis Florejachs, Escribano.

#### BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de causa que sobre contrabando se instruye, se cita y llama á un sujeto llamado José Juliá, vecino que ha sido de ésta, en la que se dedicaba al comercio de petróleo refinado ó gasolina para la luz Vitory, sirviéndose para el depósito de las bombonas de un patio, sito en la calle de Cabrinety, en San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de prestar declaración en la citada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Agosto de 1883.—Carlos de Arpe.—Por mandato de S. S., José Mestre.



## BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente edicto, y en méritos del sumario que instruyo sobre aprehensión de tabaco á José Ros Valentín, se cita y llama á éste, que se ignora su paradero, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 17 de Agosto de 1883.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de Ramón Ibern Pujol, alias Miqueta, de 21 años de edad, natural de Vendrell, hijo de Juan y María, sin oficio ni domicilio conocido; es alto, delgado, ojos pequeños, muy moreno, algo picado de viruelas, y habla con alguna dificultad en la pronunciación; pues así queda dispuesto en méritos de causa que contra el mismo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo se cita al expresado Ibern á fin de que dentro de 10 días, contados desde el de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de poder practicar las diligencias que se estimen conducentes en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1883.—Manuel Gil.—El actuario, Licenciado José A. Sanchis.

## BARCO DE VALDEORRAS.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de este partido de Valdeorras, en causa pendiente en este Juzgado sobre lesiones menos graves á José Toirán, residente que fué en Villar de Silva, término municipal de Rubiana, en este dicho partido, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, se cita al expresado José Toirán, trabajador en las obras de la vía férrea de dicho término, para que dentro de seis días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, comparezca en este repetido Juzgado de instrucción á prestar declaración en la causa de que queda hecho mérito, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barco de Valdeorras 18 de Agosto de 1883.—V. B.—Germán Moreno.—El Secretario, Gregorio Fernández Voces.

## BECERREÁ.

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el sumario de que se hará mérito obra la requisitoria original que dice así:

«D. Vicente Dieguez García, Juez instructor de la villa y partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se llama y busca á Crisóstomo Quiroga Peña, vecino de San Juan de Arrojo, distrito de Neira de Jusá, en este partido, estatura como de un metro y 70 centímetros, cara redonda, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz afilada; vestía marsellés de paño pardo oscuro, pantalón de paño negro, sombrero hongo, blanco algunos días, otros de palma, y una que otra vez boina encarnada, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que le instruyo por hurto de una vaca de la cuadra de la casa de María Josefa Farelo, de Santo Tomé de Lebrujo; bajo apercibimiento de que si no concurre en el expresado término se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo caso de ser habido su conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Becerreá 21 de Agosto de 1883.—Vicente Dieguez.—El Escribano, Celestino López.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Becerreá á 22 de Agosto de 1883.—Celestino López.

## BENABARRE.

En los autos ordinarios que en el Juzgado de primera instancia de este partido penden, promovidos por el ilustre señor D. Plácido María de Montoliu, Marqués de Montoliu, vecino de Tarragona, contra el Ayuntamiento de esta villa de Benabarre sobre reconocimiento de censos y pago de pensiones, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Benabarre, á 12 de Julio de 1883, el Sr. D. Andrés Cervero y Navarro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ordinarios de mayor cuantía sobre reconocimiento de varios censos consignativos y pago de pensiones procedentes de los mismos, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, el ilustre Sr. D. Plácido María de Montoliu, Marqués de Montoliu, vecino de Tarragona, Abogado y propietario, representado por el Procurador D. José Lamuy, y defendido por el Letrado D. Medardo Abbad, y de otra, con el carácter de demandado, el Ayuntamiento de esta villa, representado por el Procurador D. Antonio Durán, bajo la dirección del Abogado D. Enrique Cambra;

y habiendo desistido este último Procurador de su representación y hecho saber en forma á sus poderdantes, se le declaró rebelde por no haberse provisto de otro;

Fallo que debo declarar y declaro que el Ayuntamiento de Benabarre es en deber al demandante D. Plácido María de Montoliu, Marqués de Montoliu, 11.227 pesetas 90 céntimos que, como sexta de las pensiones vencidas hasta el año económico de 1881 al 82, le es en deber, procedentes de los cinco censos de que se ha hecho mérito; condenándole en su consecuencia al reconocimiento de dichos censos y al pago de la precitada cantidad, la cual hará efectiva en el acto; y caso de carecer de crédito suficiente en el presupuesto municipal vigente, formalice uno extraordinario al propio objeto en el término de 10 días, bajo la responsabilidad de los Concejales que componen la corporación municipal, con imposición de las costas causadas en el pleito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID en la forma debida, de la rebeldía de la parte demandada, sin perjuicio de notificárselo personalmente si así lo pidiese el demandante, lo pronuncio, mando y firmo.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este día á presencia de los infrascritos testigos de esta vecindad, que firman.—Doy fe.»

Benabarre 12 de Julio año del sello.—José Ferrer.—Joaquín Pardellans.—Domingo Cossials.—V. B.—El Sr. Juez, Andrés Cervero.—El Escribano, Domingo Cossials. X—357

## BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador D. Narciso de Arrube, en nombre de D. Mariano de Ugarte y González, vecino de Madrid, se ha presentado en este Juzgado un escrito solicitando se anuncie el extravío que ha sufrido el resguardo núm. 28.567, correspondiente al depósito de cuatro títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 interior, de su pertenencia, serie A, números 32.282 al 85, importantes pesetas nominales 2.000, con el cupón de 1.º de Abril de 1882, hecho en el Banco de Bilbao en 15 de Mayo de 1882, á cuya pretensión se ha acordado en providencia de hoy hacer público dicho extravío á fin de que el que se considere con algún derecho á mencionado resguardo comparezca en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de él les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo conducente á lo solicitado por referido Procurador.

Dado en Bilbao á 5 de Setiembre de 1883.—José S. Méndez.—Ante mí, Benito Miguel González. X—360

## CACERES.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy, dictada en virtud de carta orden de la Sala de vacaciones de la Audiencia de este territorio, ha acordado se cite de comparecencia ante la Sala de lo criminal de referida Audiencia á Rafael Semirara Mindano, soltero, calderero, y vecino de Don Benito, para que se presente el día 15 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar la vista en juicio oral y público de la causa que pende en dicha Superioridad y Escribanía de Cámara de D. Reyes Calbelo Cortés contra Antonio Nieto Hidalgo por lesiones á dicho Rafael; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad estatuida por el art. 175, en relación con el 420, de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Cáceres á 7 de Setiembre de 1883.—V. B.—El Juez de instrucción, Francisco García Díez.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón.

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Salvador de Asprer y Granara, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se siguió sumario de oficio contra Modesto Herrero Revuelta por estafa de tres pavos y dos pavas, el cual se remitió á la Audiencia de lo criminal de esta plaza, en los que se dictó la sentencia ejecutoria que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Modesto Herrero Revuelta en la pena de 125 pesetas de multa, á que abone por vía de indemnización á Josefa Saavedra y á Josefa Ruiz la cantidad de 7 pesetas á la segunda, y 12 á la primera, y á Rafael Durán 3 pesetas, y al pago de todas las costas procesales; debiendo sufrir caso de insolvencia por las responsabilidades de multa é indemnizaciones la prisión subsidiaria que determinan los artículos 49 y 50 del referido Código; no há lugar al abono de la mitad del tiempo de prisión sufrida por el procesado, toda vez que el valor de la estafa excede de 25 pesetas, y se declara insolvente al procesado Modesto Herrero Revuelta.

Así por esta sentencia, de la que se remitirá certificación al Juzgado de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad luego que sea firme para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Santa Olalla.—José Manuel de Villena.—Leóncio Lainez.»

Cuya sentencia se publicó en el mismo día, quedando ejecutoria desde el 26 del propio mes. Y cumpliendo lo mandado, para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al perjudicado Rafael Durán, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, dispuse el presente, que firmo en Cádiz á 22 de Agosto de 1883.—Salvador de Asprer.

## CALAHORRA.

D. Hermenegildo Ugarte y Ugarte, Juez municipal de esta ciudad, y como tal Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su distrito judicial.

Por este edicto se cita, llama y emplaza con término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Petra Castillo y Romero, alias Bibiana, natural y vecina de esta ciudad, de 35 años de edad, casada, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos garzos, pordiosera; que viste con ropa muy usada y desderezada, compuesta de saya negra ó de color oscuro, toca en la cabeza y zapato ó alpargata, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme que se ha dictado en la causa contra la misma por hurto de dos sábanas, y que sufra la condena que se le ha impuesto; previniendo que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y no habiendo podido averiguar su paradero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á los Sres. Jueces de instrucción, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes todos de la policía judicial de esta Nación para que practiquen diligencias en busca de la Petra Castillo, remitiéndola si fuese habida con la debida seguridad á disposición de este Juzgado.

Calahorra 21 de Agosto de 1883.—Hermenegildo Ugarte.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

## CARAVACA.

D. José Llopis Quijano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio González, el cual se hallaba de polyorista en la carretera que se está construyendo en Pego, casado, mayor de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Angela González y Rubio y Donato Corbalán y Burruezo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 16 de Agosto de 1883.—José Llopis.—Benito Martínez Carrasco.

## CARMONA.

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Pedro Trigo, vecino que fué de Sevilla, en la plaza de Santiago, en la casa de vecinos que existe frente á la parroquia, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado á declarar en causa que en el mismo se sigue por hurto de caballerías contra Antonio Cabrerizo Hernández; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Carmona á 21 de Agosto de 1883.—Antonio Espinar.—Por mandado de S. S., Licenciado Lorenzo Daza.

## CARTAGENA.

D. Teodosio Pinazo Valls, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez y José Soler, vecinos de Huércal Overa, solteros, trabajadores en las minas de Herrerías, ó sea *La Union*, de 18 años de edad, para que en el término 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, situado en la plaza de Casteliní, el primero para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Diego Espín, y el segundo que declare como testigo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 13 de Agosto de 1883.—Teodosio Pinazo.—El actuario, José Roy.

## CASTRO DEL RÍO.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Gómez Cárdenas, alias el Maldiciente, vecino de Lucena, de ejercicio perfumista ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra Miguel Moreno Cañete y otros; consortes por juegos prohibidos; previniéndole que si no lo hace en el indicado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura del Rafael Gómez Cárdenas, alias el Maldiciente, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Castro del Río á 21 de Agosto de 1883.—Luis Salcedo.—Por su mandado, José Aguado.

## CERVERA DE RIO PISUERGA.

D. Teodolfo Gil Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Miguel Merino, de 23 años de edad, soltero, labrador, hijo de Santos y de Andrea, natural y vecino de los Llazos, con residencia algún tiempo en el pueblo del Campo, y que sabe leer y escribir, sin que consten más circunstancias, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la pre-

sente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persene ante la audiencia de lo criminal de Palencia con el fin de practicar una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo en unión de otros se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, y toda vez que por no haber comparecido al llamamiento judicial se ha decretado su prisión, se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan con la mayor actividad á la busca, captura y detención de mencionado sujeto, que no se sabe el territorio donde se encuentra, conduciéndole caso de ser habido con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 21 de Agosto de 1883.—Teodoro Gil.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuena.

#### CEUTA.

D. Carlos Arriera y Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Comandancia general de esta plaza, y Juez civil ordinario de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda sobre adjudicación y entrega de los bienes que á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 8 de Junio de 1863, dejó D. Gaspar Agua Viva y Basal, natural de San Felú de Guixols, provincia de Gerona, bajo la disposición testamentaria que otorgó en esta plaza el día 26 de Octubre de 1869 ante el Escribano de la misma Don Teodoro González del Hoyo, por virtud de la cual instituyó por su única y universal heredera usufructuaria durante su vida á Doña María Costa Casella; y por su fallecimiento á su hija y de su marido D. Jacobo González, Teresa Eugenia Camila; y por fallecimiento de ambos á su madre y abuela Doña María Casella Agua Viva, vecina de San Felú; y á su fallecimiento á los parientes del testador y de los nombrados herederos; á todos con la carga y obligación de mandar decir todos los meses por su alma y la de su difunta mujer Doña Teresa Navarro ocho misas rezadas, con cuyo motivo no se podrán vender ni enajenar dichos bienes para el cumplimiento de esta obligación, bajo la cual irán las herencias unas en pos de otras por el orden determinado; habiendo promovido este juicio D. Antonio Sánchez Quevedo, como padre y legítimo representante de su hija menor Doña Teresa María de los Remedios Sancho González, y D. Emilio Sánchez Marcos, como esposo de Doña María de los Dolores González Costas y padre representante legal de su hijo menor D. Emilio Sánchez González, hijo y nietos de la última poseedora de aquellos bienes la Doña María Costa Casella, fallecida en esta ciudad el día 29 de Abril del corriente año.

Lo que se comunica por este primer edicto para que los que se crean con derecho á dichos bienes comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 9 de Julio de 1883.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. S., José Arbosea. X—388

#### COLMENAR DE MÁLAGA.

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye en este Juzgado contra Francisca Trujillo Rando sobre hurto de un alfiler, se cita á Salvador Pérez Navarro y su esposa Isabel Gómez Rosado, de esta vecindad, para que en el término de 10 días comparezcan ante expresado Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento si no lo verifican de sufrir la multa de 5 á 20 pesetas.

Colmenar 16 de Agosto de 1883.—El Secretario, José Arriabal.

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente los agentes de la policía judicial procederán á la busca de las ropas y prendas de vestir que se anotan á continuación, y le fueron sustraídas á D. Miguel Guerrero Rosales, vecino de Ríogordo, de su casa habitación la noche del 30 de Diciembre último.

Y encargo á todas las Autoridades den las órdenes oportunas á los dependientes de las mismas para que procedan á la indicada busca; y siéndolas halladas las remitan á este Juzgado; procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo sobre dicha sustracción.

Dado en Colmenar de Málaga á 20 de Agosto de 1883.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S., José Arriabal.

#### Señas de la ropa y prendas sustraídas.

Das piezas de muselina blanca morena, y tres piezas de retor, una de 32, otra de 30 y otra de 26 pulgada s.

Dos piezas incompletas de ruan, una de ellas color negro, y la otra de ceniza.

Un resto de castor fino negro con pelo, como de seis varas. Un resto de merino doble ancho, superior calidad, de dos y media varas.

Catorce ó 15 varas en cuatro pedazos de lana oscura, tres de invierno, y uno de verano.

Diez mantones de algodón.

Dos piezas de cotón, una clara inferior, la otra mejor clase y del género llamado de familia.

Tres piezas de algodón, una de ellas listada en oscuro y las otras dos en color rosado oscuro, lista blanca encarnada no subida formando los cuadros.

Como unos 30 pedacitos de algodón y yerbas.

Veinte idem más pequeños color mahón, otros más oscuros y otros blancos y oscuros.

Cuatro docenas pañuelos de algodón para talle, encarnados los extremos y el fondo encarnado y oscuro.

Ciento veinte pañuelos de varios dibujos, la mayor parte de ellos negros, encarnados y algunos con los extremos encarnados.

Treinta varas de paño fino negro.

De ocho á 10 pañuelos y mantones.

Dos piezas de coco liso, una de ceniza y otra de mahón.

Una plancha de hierro de vapor.

#### COLMENAR VIEJO.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama á Manuel García Fernández, hijo de Juan y Francisca, natural de Laperes, provincia de Oviedo, de 63 años, casado, jornalero, vecino de Madrid, que habitó en la calle de Almansa, corral de la Señora, y cuyas señas son: estatura regular, color bueno, barba y pelo canoso, ojos azules, nariz regular; y viste pantalón muy usado de pañetur, faja negra, elástica amarilla, sombrero muy usado y alpargata negra, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro del término de 10 días en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en causa que se le sigue por desacato; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Colmenar Viejo 21 de Agosto de 1883.—Doctor Antonio de P. Orts.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido se cita y llama á Francisco Álvarez y González, que habitó en el puente de Amahiel, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia en causa contra Manuel García Fernández por desacato, y de que fué fador; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 21 de Agosto de 1883.—Doctor Antonio de P. Orts.

D. Antonio de Padua Orts y Orts, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Basilio Montero Gabaldón, de 33 años de edad, natural de Valdeganga, soltero, hijo de Francisco y de Isabel, que dijo tenía su domicilio en Madrid, calle Real, núm. 9, interior, donde al parecer ha vivido, y cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á Andrea García; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, de referido procesado.

Dada en Colmenar Viejo á 21 de Agosto de 1883.—Doctor Antonio de P. Orts.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

#### Señas personales.

Estatura regular, color bueno, nariz regular, barba peblada, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste pantalón negro, chaleco y cazadora color trico, boina azul y botas de becerro.

D. Antonio de Padua Orts y Orts, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Jibe, cuyo nombre y apellido se ignora; al barquillero Eugenio Rodríguez y su amo, que parece han vivido en el Canal de Madrid, y á Ramón N., cuyas demás circunstancias se ignoran, y que estuvieron el día 10 de Agosto del año último en la plaza de toros del Escorial, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual domicilio con el fin de recibirles declaración en causa criminal que se sigue contra Carmelo Medina y otros por sustracción de un reloj verificado el expresado día en la plaza antes citada.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Agosto de 1883.—Doctor Antonio de P. Orts.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

#### CORCUBIÓN.

El Sr. D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de este partido.

Por medio de la presente requisitoria se cita y llama á Bonifacio Filgueira Pereira, vecino de la villa de Vimianzo, en este partido judicial, y de las demás señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, contados aquéllos desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el objeto de rendir declaración indagatoria por virtud del sumario que se sigue en el mismo Juzgado contra el Bonifacio Filgueira por lesiones inferidas á su convecino Manuel Pedreira Minones, según así lo he acordado por providencia de esta fecha en el referido sumario; bajo

apercibimiento al mismo Filgueira de que si dejase de concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase que fueren, procedan á la busca y captura de dicho procesado Bonifacio Filgueira y su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Corcubión á 14 de Agosto de 1883.—Edelmiro Trillo.—Manuel Cardalda y Corral.

#### Señas personales del procesado Bonifacio Filgueira.

Edad mayor de 30 años, estatura alta, pelo negro, ojos grises, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno y blanco; particulares una cicatriz en el lado derecho de la cara; viste chaqueta, chaleco y pantalón de corte negro, botinas y sombrero hongo negro.

El Sr. D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción del partido de Corcubión.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, á Bonifacio Filgueira Pereira, vecino de la parroquia de Vimianzo, residente al parecer en la ciudad de Lugo, soltero, zapatero, y de 28 años de edad, para que se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria acordada por auto de 1.º del actual en sumario que se le instruye sobre lesiones á Andrés Insua Caamaño, de la parroquia de Cambeda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Bonifacio Filgueira Pereira, que es de estatura alta, pelo negro, ojos grises, barba poca, cara larga, color bueno y blanco, y tiene una cicatriz en el lado derecho de la mejilla; el cual siéndolo habido se conduzca á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Corcubión á 20 de Agosto de 1883.—Edelmiro Trillo.—El actuario, Manuel Ipecamián Quintana.

#### CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Francisco de Paula Rosal Moya, natural de esta capital, vecino de Ecija, hijo de Pedro y de Catalina, de 33 años de edad, de estado viudo, jornalero, para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibido que de no hacerlo pasado que sea este término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 20 de Agosto de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

#### CHIVA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido se cita y llama á Andrés Collado y Carrión, vecino de Alborache, de 36 años, viudo, buhonero ambulante, dedicándose también á pordiosero, impedido para andar, utilizando para ello muletas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente á prestar declaración en causa criminal ante dicho Juzgado sobre homicidio de José Álvarez y Belenguer; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiva 22 de Agosto de 1883.—V.º B.º—Mafont.—El Escribano, Ángel Merenciano.

#### ESTEPA.

D. Alvaro Pareja y Pareja, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial de la Nación para la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido en calidad de preso y á disposición de este Juzgado del procesado Manuel Caballero Fernández, contra quien sigo causa por robo de un muló, y el cual se ha ausentado, ignorándose su paradero, que se sospecha sea en esta provincia.

A la vez se cita y llama al Manuel Caballero para que dentro del término de 20 días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso sin más citarle se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 14 de Agosto de 1883.—Alvaro Pareja.—Por mandado de S. S., Manuel Juárez.

#### GIJÓN.

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta villa de Gijón y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Agapito Carcedo y Conchero, natural de la parroquia de Lorio, término municipal de Laviana, hijo de Calixto, difunto, y de Teresa, como de 14 á 16 años de edad, viste traje oscuro y lleva gorra de seda negra á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sala audiencia al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo sobre robo de 20 pesetas á José Fernández vecino de Tamames; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles



como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto, caso de ser habido.

Dado en Gijón á 4 de Agosto de 1883.—Dionisio García del Valle.—Por mandado de S. S., Marcelino Carbayeda.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Javier Jiménez Martos, natural de Dolár, vecino de esta ciudad, que habitó en la cuesta de la Alacoba, de estado viudo, de oficio del campo, de edad de 45 años, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que le instruyo sobre lesiones; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 18 de Agosto de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

GUADIX.

D. José Peláez Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita á Celestino García Valenzuela, vecino de Jerez, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en causa que se instruye sobre muerte de su hermano Pedro García Valenzuela; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 21 de Agosto de 1883.—José Peláez.—Por mandado de S. S., Ramón Copelli.

D. José Peláez Rodríguez, Regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón López Requena, alias Rubio Perete, de estado soltero, de 21 años de edad; Felipe Díaz Olea, alias Retama, también soltero, de 21 años de edad; Juan Sánchez Porcel, conocido por el Hermano del Asisto, soltero, de 25 años, y Antonio Rodríguez González, alias Pata, de estado casado, de 49 años de edad, todos vecinos de esta ciudad, y profesión del campo, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado con objeto de que tenga lugar cierta diligencia de careo acordada en causa que instruyo sobre lesiones á Juan Martínez Pérez, también de estos vecinos; aperebiéndoles que de no verificar su presentación en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Guadix á 22 de Agosto de 1883.—José Peláez.—Por mandado de S. S., Antonio Sánchez.

HERVÁS.

D. José González Salgado, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Saturnino Sander y Pablo Sander Cortes, vecinos de Villamalea, partido judicial de Casas Ibáñez, por imputárseles el delito de estafa, en cuya causa se acordó por auto de 3 del actual la detención de los mismos; y dirigido exhorto al Juzgado de instrucción de Casas Ibáñez para su ejecución en la misma fecha, no pudo tener aquella efecto por no haber sido habidos en su domicilio, por lo cual en providencia de este día he mandado expedir requisitoria interesando la busca, captura y remisión de referidos sujetos á este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier clase que sean é individuos de la policía judicial que la presente vieren procedan á la busca, captura y remisión de repetido sujeto á este Juzgado, haciendo constar que se ignora el paradero del Pablo Sander Cortes, y se cree que el Saturnino Sander se encuentra en Alicante, según resulta de mencionada causa.

Dada en Hervás á 22 de Agosto de 1883.—José González Salgado.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra Joaquín Blázquez Arroyo, natural y vecino de Guisando, en la provincia de Avila, por hurto de 6500 rs., en la cual se ha mandado hacer comparecer á los operarios que estuvieron trabajando en la carretera de Beas á Valverde del Camino á las órdenes de los contratistas Joaquín Blázquez Arroyo y José Núñez, con el fin de que dentro del término de nueve días se presenten ante los Juzgados donde se encuentren á manifestar los jornales que se les adeude por dichos contratistas, procurando puntualizar en sus declaraciones los días que hayan trabajado, jornal que se les adeude, y jornal que diariamente ganaban.

Asimismo se cita, llama y emplaza á José Núñez y José Manuel, de nación portugués, por igual término, para que se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; aperebiendo que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de estos dos últimos, poniéndolos en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Huelva 7 de Agosto de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Fernando Bel.

D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en causa que se sigue en este Juzgado por muerte de un hombre desconocido, cuyo cadáver fué encontrado el día 26 de Julio último al sitio Cruz de Tenorio, término de Gibrleón, que no ha podido ser identificado, y cuyas señas se expresan á continua-

ción, se cita, llama y emplaza á todas las personas que por las expresadas señas puedan facilitar los datos necesarios á fin de que pueda tener efecto la identificación del citado cadáver, para lo cual comparecerán en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Huelva á 9 de Agosto de 1883.—Joaquín Serna.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Señas del cadáver.

Estatura regular, cara larga y demacrada, pelo castaño entrecano, barba larga y canosa, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, faltándole los dientes en ambas mandíbulas, edad como de 50 años; viste chaqueta de lana oscura, pantalón de tela de pan de pobre, calzoncillos blancos de algodón, camisa de la misma clase, alpargatas en mal estado, y sombrero de los llamados de barquillo.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Mariano del Pozo, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 12 días siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID se cita, llama y emplaza al procesado Narciso Algarra Rafo, de esta vecindad, natural de Rota, hijo de Alonso y de Catalina, viudo, tonelero, de 36 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, moreno, cabello negro, ojos grandes, barba escasa, carnes regulares; y viste calzonas de lienzo azul rayado, chaqueta oscura, sombrero hongo negro, y zapatos de becerro negro, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, ó en la cárcel de este partido, á efecto de recibirle inquisitiva en sumario que se le instruye por asesinato frustrado, con lesión; aperebido que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Narciso Algarra Rafo, y conseguida, dejarlo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Jerez de la Frontera 25 de Agosto de 1883.—Mariano del Pozo.—Por su mandado, Francisco de Paula Medero.

LA CAROLINA.

D. Juan J. Medina y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sánchez Guirado para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificación en causa que se le sigue sobre incendio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este dicho Juzgado del expresado Pedro Sánchez Guirado, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 10 de Agosto de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Caper Fernández, platero ambulante, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto á Don Mariano Villarrusa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del referido Juan Caper Fernández, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 23 de Agosto de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lopesino y Gómez, cuyas circunstancias personales, así como su actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan como procesado en el sumario que contra él se instruye por el delito de abuso de depósito; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, encargando á los individuos de la Guardia civil y ronda judicial, que procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos, á la cárcel de hombres de esta villa, del procesado Manuel Lopesino y Gómez, en donde le pondrán á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 3 de Setiembre de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por su mandado, y por mi compañero Burgos, Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de auto del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha 1.º del actual, refrendada por mí el Escribano, y recaída en el sumario que se instruye por el delito de abuso de depósito contra Manuel Lopesino y Gómez, se cita y llama á Doña Manuela Sáinz y á D. Agustín Ruiz González para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al

de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración; aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—El Juez, Sebastián Carrasco.—El Escribano, por mi compañero Burgos, Pedro Advíncula Villarrubia.

SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en providencia de 27 de Agosto último, dictada á instancia de la representación de los síndicos del concurso necesario á bienes de la Sociedad minera nombrada La Esperanza, se requiere á D. Antonio Martínez Díez para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, presente en la Escribanía del actuario que refrenda los libros y papeles correspondientes á dicha Sociedad y época en que desempeñó la Gerencia de la misma.

Y para que esta cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID, y en cumplimiento á lo acordado, la firmo en Santander á 11 de Setiembre de 1883.—El Escribano, Nicolás González.

X—361

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Jacinta Mirabete y Martínez, viuda, de 60 años, natural de esta capital, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumaria que se instruye por desaparición de la indicada Mirabete.

Dada en Zaragoza á 14 de Agosto de 1883.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Joaquín Hernández, de quien se ignoran sus señas y circunstancias personales, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por robo á José Ambrelo.

Se ruega á las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido encausado.

Dada en Zaragoza á 14 de Agosto de 1883.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo, de diez á una de la tarde, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 21, de las obligaciones de la Sociedad, venciendo en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los Sres. Georges Polack y compañía, banqueros, Preciados, 4, segundo.

Madrid 14 de Setiembre de 1883.—El Director, Arturo Soria. X—359

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.	
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo.	
Lamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.	
Man, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.	
Carbanzos, de 0'66 á 0'60 pesetas el kilogramo.	
Indias, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Ajón, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Lonchetas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.	
Carbón mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.	
Leña de eol, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.	
Leña, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0'10 á 0'18 pesetas el kilogramo.	

Reseña de yeguas.—Vacas, 496.—Carneros, 473.—Terneras, 74.—Ovejas, 233.—Total, 976.

Su peso en kilogramos..... 47.466'250.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'41 pesetas kilogramo.

Carnero, de 1'35 á 1'43 pesetas kilogramo.

Reseña remitido por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Plas. Cént.	Puntos de recaudación.	Plas. Cént.
Toledo.....	4.256'52	Ciudad Real.....	4.841'91
Segovia.....	1.681'44	Correos.....	201'53
Vitoria.....	8.762'07	Mataderos.....	43.131'56
Bilbao.....	1.655'02	Mostenses.....	3.085'40
Aragón.....	1.523'11	Imperial.....	408'85
Valencia.....	3.274'49		
Medina.....	21'558	Total.....	64.374'87

Madrid 14 de Setiembre de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Setiembre de 1883.

Table with columns for 'AEREA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', 'FUERZA', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. Includes data for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns for 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. Lists data for numerous cities across Spain.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona y Huesca.

Bolsa de Madrid.

Compraventa oficial del día 14 de Setiembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' and exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO', 'BENEFICIO', and 'DAÑO', listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE SETIEMBRE.

Table listing financial data for Paris, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Deuda amort. al 4 por 100', and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, días, 47/10. París, a 8 días vista, fr. 4/91.

Forman parte de este número los pliegos 56 y 57 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

MISCELÁNEA.

Un Ingeniero inglés de Westminster ha dirigido un informe a la Academia de Ciencias declarando que visitó en 1871 las minas de cobre de Falún (Suecia)...

Se acaban de hacer experiencias para determinar la cantidad de carne fresca que puede comer un perro en un día. Esta cantidad es muy variable.

Bajo la influencia del frío el peso de la ración aumenta: sabiase ya por experiencia de un Lord inglés esto mismo, puesto que se dedicó cuidadosamente a comparar las cantidades respectivas de alimentos digeridos...

Trátase en Inglaterra de realizar un proyecto sumamente original, que consiste en botar al agua inmensos cilindros de 300 pies de longitud, cuya parte superior tendrá la forma de un faro...

Estas oficinas de telégrafos en el Océano servirán principalmente para transmitir las noticias meteorológicas, que tanto conviene saber a los navegantes.

Hace algunos años que se está verificando un desequilibrio meteorológico de los más desagradables. Las estaciones sólo cambian en el almanaque, y nos encontramos bajo el régimen de la lluvia permanente.

el soldado queda indefenso y expuesto a todas las enfermedades que la humedad desarrolla en la máquina humana, atendiendo a lo cual, el Gobierno belga ha tenido la delicada atención de hacer absolutamente impermeables las ropas que entrega al soldado.

Los ensayos hechos en Vilvorde han inducido a los Médicos a declarar que el paño preparado con sal de aluminio no impide la transpiración cutánea, y además, por medio del análisis químico, que los paños así preparados no habían perdido el color ni otras cualidades.

Más de 10.000 metros de paño, después de haber sido usado dos ó tres veces y sufrido el lavado y acción de la lejía que es de rigor en casos semejantes, conservaron su impermeabilidad hasta su completo deterioro.

Se ha repartido la entrega de los meses de Julio y Agosto, correspondiente al tomo LXIII de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia, fundada por D. José Réus...

Entre los actores y actrices que forman las Compañías de comedia y de zarzuela que han de actuar durante la temporada próxima en el teatro de Eslava, figuran las Sras. Hijosa, Alverá de Nestosa, Bardo, Barrantes, Huertas y Cavia, y los Sres. Guerra, Barreda, Carrión, Juarraz, Manini y Zamora para la Compañía de verso.

Para la zarzuela actuarán las Sras. Doña Juana Pastor, Barnuevo, Fernández, Patiño, y los Sres. García (D. Antonio), Mesejo (D. José y D. Emilio), Martínez y Roso.

Se abre un abono por series de 30 representaciones a turno de seis, ó sean cinco funciones en cada serie, a los precios de despacho con rebaja del 10 por 100; advirtiéndose que no pueden hacerse abonos más que por las cuatro funciones de cada noche.

Los precios de las localidades son los siguientes:

Table with columns for 'Despacho', 'Contaduría', 'Pesetas', and 'Pesetas'. Lists prices for various seating areas like 'Palcos entresuelos con cinco entradas', 'Idem principales id. id.', etc.

Anuncios.

PARA CUMPLIR LA ÚLTIMA VOLUNTAD DE LA Señora Doña Teresa Alonso y Roncero, fallecida en esta Corte el 23 de Junio último, y distribuir un legado de 5.000 pesetas entre todos los primos hermanos de la misma...

SANTOS DEL DÍA.

San Nicomedes y San Jeremías, mártires, y Santa Eutropia, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Función 15 de abono.—Turno impar.—A las ocho y tres cuartos.—Los hermanos Renards.—El gran baile en tres actos Excelsior.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana).—Función 45 de abono.—Turno impar.—A las ocho y tres cuartos.—Crispino e la comare.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La alondra y el gorrión.—La partida de ajedrez.—La primera cura.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte la célebre Miss Leona y la gran Compañía brasileña.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida a la puesta del sol.—Entrada una peseta.